



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

29 ABR. 2021 11:44:43

Entrada **11770**

Preguntas escritas Vallugera

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Pilar VALLUGERA BALAÑA
Diputada



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Diputada **Pilar Vallugera i Balañà** del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno español las siguientes **preguntas, solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 29 de abril de 2021

Pilar Vallugera i Balañà
Diputada
G.P. Republicano

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
29 ABR. 2021 11:44:43
Entrada **117770**



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

La Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP), establece que la actividad penitenciaria debe ser ejercida respetando, en todo caso, la personalidad humana de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza. En consecuencia, y según lo reflejado en la misma LOGP, los internos deben poder ejercitar sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena. A su vez, corresponde a la Administración penitenciaria velar por los derechos, la salud y la integridad de las personas internas, obligación que tiene el correlativo derecho de estas personas en el artículo 4 del Reglamento penitenciario (RP), aprobado mediante el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

La Generalitat de Catalunya, a través del Departament de Justícia i Institucions Penitenciàries, emitió una orden en noviembre de 2019 para garantizar los derechos y la no-discriminación de las personas trans e intersexuales en los centros penitenciarios de Catalunya. Orden que permite tanto la elección como el traslado, en caso de las internas y los internos que cumplían sentencia en centros penitenciarios no acordes con su género sentido, a centros penitenciarios según el género con el cual se identifican. Esto es, sin ser necesario acreditar oficialmente el cambio de sexo o el cambio del mismo en el Registro Civil y siendo únicamente determinantes los informes del centro y la valoración de los técnicos especialistas.

La instrucción forma parte del despliegue de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, aprobada



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

por el Parlament de Catalunya, y da respuesta a una de las demandas históricas del colectivo trans. Todavía cabe señalar que esta medida goza de una perspectiva interseccional en cuanto que abarca la irregular situación de muchas personas extranjeras, ya que para poder realizar el cambio de sexo en el Registro Civil es necesario la nacionalidad española, por lo cual muchas personas no pueden hacerlo si la legislación de sus países de origen no lo contempla. Por lo tanto, esta medida da un paso más hacia otra de las demandas históricas del colectivo trans: la regulación de los derechos de las personas trans inmigrantes.

En contraste con lo anterior expuesto, en la mayor parte de los territorios del Estado español, para ingresar o solicitar el traslado en una prisión determinada solo se tiene en cuenta el sexo que consta en el documento de identidad. Las personas trans que quieren ingresar en centros penitenciarios alineados con su género sentido deben presentar informes psicológicos y acreditar que se han sometidos a tratamientos de hormonación durante al menos dos años. Dicha condición resulta discriminatoria en tanto que por una parte, no está al alcance de todas las personas trans y, por otra parte, condiciona la integridad física de las personas en tanto que se les fuerza a recurrir a un tratamiento farmacológico para la consecución de derechos básicos, como lo son la seguridad o la personalidad humana de las internas y los internos, según estipula la ley 1/1979, de 26 de septiembre general penitenciaria. Se debe agregar también que, en numerosas ocasiones, las internas y los internos que se ven forzadas a permanecer en centros penitenciaros que no corresponden con su género sentido permanecen aisladas con motivo de su propia seguridad.

Al tenor de lo expuesto, solicitamos al gobierno que responda por escrito a las siguientes cuestiones:



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

1. ¿Qué medidas toma el Gobierno del Estado español para garantizar el bienestar y la seguridad de las personas trans internas en centros penitenciarios?
2. ¿Cómo garantiza el Gobierno del Estado español el respeto de la identidad de género de las personas trans en los centros penitenciarios?
3. ¿Cómo garantiza el Gobierno del Estado español la identidad de género de las personas trans inmigrantes en los centros penitenciarios?
4. ¿Planea el Gobierno del Estado español poner en marcha modificaciones legislativas para garantizar el ingreso y el traslado de las personas trans a los centros penitenciarios que se adecuen al género sentido de las internas y los internos?
5. ¿Considera el Gobierno del Estado español que aislar a las internas y los internos, a razón de que la seguridad de las mismas y mismos se vea comprometida debido a su identidad y/o expresión de género, es la mejor medida para garantizar la personalidad humana?